

Que reforma el artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a cargo del diputado Jonadab Martínez García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El suscrito, Jonadab Martínez García, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona una fracción XVI, corriéndose en su orden la actual fracción XVI, para pasar a ser fracción XVII, del artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Consideraciones

El problema que nos ocupa, si bien es individual, se ha convertido en colectivo, por lo que es tiempo de que los legisladores digamos lo que las personas tienen que saber, y regular algo que debió de hacerse hace mucho tiempo, y no por una ley, sino por sentido común: proteger con hechos la salud de un lactante (persona menor a dos años de edad)^a y la lactancia materna, en beneficio de las millones de madres y padres mexicanos.

Los lactantes deben ser reconocidos en los hechos como sujetos de derechos, independientemente de que se les deba de proteger por su vulnerabilidad, pero solamente modificando conocimientos, actitudes y prácticas; se pueden obtener resultados distintos, avances y cambios palpables en las sociedades.

Las políticas y leyes vigentes en cualquier materia, requieren que se apliquen y cumplan, y cambiar para bien la vida de las personas, de lo contrario de poco a nada sirven.

Ante la presión laboral y comercial, las madres y padres necesitan apoyo legislativo para continuar con la lactancia materna adecuada, y cuidar la salud de un lactante (niño menor de dos años de edad)¹ y son las acciones como la presente iniciativa con proyecto de decreto, las que buscan pasar de la contemplación de las necesidades, a la solución de éstas.

La presente iniciativa de ley no se sustenta en criterios únicamente técnicos y de construcción; sino en criterios de convivencia y cohesión social.

Es tan importante el tema a que nos referimos que del 1 al 7 de agosto de cada año se celebra en más de 170 países la Semana Mundial de la Lactancia Materna, instaurada oficialmente en 1992 y destinada a fomentar la lactancia materna, o natural, y a mejorar la salud de los lactantes de todo el mundo. ² Siendo este año la vigésima cuarta edición.

Causalmente la Semana Mundial de la Lactancia Materna 2015, tuvo por lema “Amamanta y Trabaja ¡Logremos que sea posible!”.³ y el lema de la Semana Mundial de Lactancia Materna 2016, es “Lactancia materna: una clave para el desarrollo sostenible”.⁴

Con la Semana Mundial se conmemora la Declaración de Innocenti, formulada por altos cargos de la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia en agosto de 1990, con el fin de proteger, promover y respaldar la lactancia materna.

La reunión *Celebrando Innocenti 1990-2005: logros, retos e imperativos futuros* destacó la necesidad de apoyar la lactancia materna ininterrumpida y la alimentación complementaria apropiada, a fin de evitar la distribución general de los sucedáneos de la leche materna.⁵

La finalidad de la presente iniciativa es brindar a las madres trabajadoras y a las personas que lo necesiten (hombres o mujeres), un espacio que les permita el cambiar el pañal al lactante, así como amamantar o la extracción y conservación de la leche materna en condiciones apropiadas.

El artículo 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decreta que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

En los párrafos noveno, décimo y undécimo del mismo artículo se establece:

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios, y que

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

La fracción XXIX-P del artículo 73 del mismo ordenamiento decreta

que el Congreso tiene facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

Si revisamos la legislación secundaria, encontramos infinidad de normas que fueron establecidas para la protección y ejercicio de los derechos de las niñas y los niños en nuestro país.

Tenemos por ejemplo la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, que en su artículo 11, fracción tercera, se mandata que se debe lograr la observancia y ejercicio del derecho a la atención y promoción de la salud de las niñas y niños, en el ámbito de sus competencias por los tres órdenes de gobierno.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en el artículo 6, fracción VI, como un principio rector de ésta el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

El artículo 13, del mismo ordenamiento decreta que son derechos de niñas y niños de manera enunciativa, más no limitativa; en su fracción I, el derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo; en su fracción IX, el derecho a la protección de la salud y a la seguridad social; y en su fracción XVII, el derecho a la intimidad.

Es verdad que se vienen ejecutando acciones en la materia que nos ocupa, como las realizadas por el Instituto Nacional de Salud Pública para la promoción de la lactancia materna a través de la Estrategia Integral de Atención a la Nutrición, del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades,⁶ así como la Estrategia Nacional de Lactancia Materna 2014-2018.⁷

La Estrategia Nacional de Lactancia Materna 2014-2018 surge de la necesidad de integrar las diferentes acciones que se realizan en el país para proteger, promover y apoyar la práctica de la lactancia materna hasta los dos años de edad.⁸

La Organización Mundial de la Salud recomienda a la lactancia como modo exclusivo de alimentación durante los 6 primeros meses de vida; a partir de entonces se recomienda seguir con la lactancia materna hasta los 2 años, como mínimo, complementada adecuadamente con otros alimentos inocuos.⁹ La lactancia materna es una de las formas más eficaces de asegurar la salud y la supervivencia de los niños.

De acuerdo con la Estrategia Integral de Atención a la Nutrición, del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; la lactancia materna debe darse durante los primeros 6 meses de vida y su continuación después de los 6 meses hasta por **lo menos los 2 años de edad.** ¹⁰

El artículo 64, fracción II, de la **Ley General de Salud** establece que en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias competentes establecerán acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento para la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado **el segundo año** de vida.

Los anteriores ordenamientos, estrategias y recomendaciones tienen la intención de garantizar y promover el pleno ejercicio de los derechos humanos de los lactantes.

Sin embargo, debemos comenzar a cuestionar la efectividad de la legislación señalada en la realidad cotidiana.

El artículo 2, fracción XLIII, de la **Ley General de Protección Civil** define la **protección civil** como la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los **riesgos de origen** natural o **antrópico**, como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del sistema nacional, a fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, **se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población**, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el ambiente.

Así entonces, tenemos un derecho positivo que sustenta la propuesta que nos permitimos someter a su consideración, a fin de que los anteriores derechos se ejerzan en la práctica, en la vida diaria, en beneficio de millones de lactantes y sus progenitores.

El derecho positivo mexicano también promueve el pleno ejercicio de los progenitores, en relación al cuidado de sus hijos, que es el tema que nos ocupa.

Estos derechos son considerados en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

En el ordenamiento de mérito se entiende a la igualdad de género como la situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes,

servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar (artículo 5, fracción IV).

La igualdad sustantiva la entiende como el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales (artículo 5, fracción V).

Ignorar las necesidades perpetúa la existencia de las privaciones, es decir, cuando ninguna persona se preocupa por las carencias ajenas (que no pueden solucionarse a través de quienes las padecen) estas no se solucionan. Lo anterior debemos tomarlo en cuenta cuando la población de México alcanzó 127 millones, diecisiete mil personas en 2015.¹¹ y la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión está formada por sólo 500 diputados federales.

El tema que nos ocupa también implica una protección civil enfocada en la autoprotección y el autocuidado.

Las políticas públicas en materia de **protección civil**, tienen como prioridad: La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación; y la promoción de **una cultura de responsabilidad social** dirigida a la protección civil con énfasis en **la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores** y su vulnerabilidad (artículo 4, fracciones I y II, de la Ley General de Protección Civil).

En cuanto a la **cultura de protección civil**, la población vulnerable y expuesta a un peligro (las madres y sus hijos en edad de lactancia) **tiene derecho a estar informada de ello y a contar con las vías adecuadas de opinión y participación en la gestión del riesgo (artículo 41, párrafo tercero, de la Ley General de Protección Civil).**

El asunto que sometemos a su consideración, requiere de conocer algunos datos que nos permitirán colocar en su justa dimensión, sin exageraciones, la necesidad que debemos resolver:

En nuestro país, 7 de cada 10 jóvenes tiene relaciones sexuales por primera vez entre los 15 y los 19 años de edad.¹²

En 2009 se registraron 360 mil nacimientos, de los cuales se estima que 40 por ciento no fue planificado, y cuyas madres tenían entre 15 y 19 años.¹³

La edad media de la primera unión, para las mujeres en México, es de 23.8 años, y de 26.6 años para, los hombres según datos de 2009 de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi).¹³

La edad promedio al momento de tener el primer hijo para las mexicanas es de 21.2 años, de acuerdo con la misma Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica del Inegi, de 2009.¹³

De la población total en México, y para el asunto que nos ocupa, en 2015 había entre la edad comprendida de los 15 a 24 años; 10 millones 999 mil 445 hombres y 10 millones 741 mil 999 mujeres, correspondiendo a 18.1 por ciento de la población total.¹⁴

En 2014, la tasa de natalidad en México (entendida como el número promedio anual de nacimientos durante un año por cada mil habitantes, era de 19.02¹⁵ , y en promedio cada madre tiene en promedio actualmente 2 hijos.

Con relación a la incorporación de las mujeres al mercado de trabajo, formado en su mayoría por mujeres en edad reproductiva. En la actualidad, 42.2 por ciento de las mujeres mayores de 12 años de edad están en la fuerza de trabajo.¹⁶

Los lactantes no amamantados aun en países industrializados, también corren mayor riesgo de morir, un estudio reciente sobre la mortalidad posneonatal en Estados Unidos encontró un aumento de 25 por ciento en la mortalidad de los lactantes no amamantados.

En países en desarrollo, sólo 38 por ciento de los lactantes de menos de seis meses de edad reciben leche materna exclusivamente, y sólo 39 por ciento de los lactantes de 20 a 23 meses de edad se benefician de la práctica de la lactancia materna.

En México, durante el periodo 2000-2006, entre 20 y 49 por ciento de lactantes menores de seis meses de edad fueron alimentados exclusivamente con leche materna.¹⁷

Así entonces, y sustentado en los datos señalados, es claro que de aprobarse el presente proyecto de iniciativa de ley, se beneficiara a millones de mexicanos, que requieren de algo muy sencillo, pero que cambiaría radicalmente para bien el desarrollo de su vida diaria.

Nos referimos a que **la falta de salas de lactancia y cambiadores de pañal en los servicios sanitarios de toda instalación pública** tanto de hombres como de mujeres, de los edificios públicos en los tres órdenes de gobierno, tiene implicaciones negativas significativas en la salud de los lactantes, por lo que este tipo de deficiencias en infraestructura, debe llamar la atención de los diseñadores de políticas públicas.

¿Por qué en las instalaciones públicas?

Porque recordemos que una instalación pública, presta servicios a las personas que los visitan, independientemente de quienes laboran en él, por lo que el presente proyecto de iniciativa de ley, beneficiaria a todas

las mujeres y hombres que se encuentren en él, sin distinción alguna. El servicio público en última instancia favorece la realización efectiva de la igualdad y del bienestar social y suele tener un carácter gratuito, ya que los costes corren a cargo del Estado.

Todas las instituciones públicas a través de sus áreas de recursos humanos, tienen la responsabilidad de instalar salas de lactancia y cambiadores de pañal, como parte de los derechos de las madres trabajadoras que laboran en las mismas, o las personas (mujeres u hombres) que los visitan.

La dinámica de los centros de población, implica el desarrollo de los servicios públicos mediante la existencia de la infraestructura, misma que debe ser versátil, dependiendo de las necesidades de la propia población.

Y con base en lo anterior, la existencia de **salas de lactancia y cambiadores de pañal en los servicios sanitarios de toda instalación pública** es una necesidad actual de las personas, indistintamente de su género.

El legislador debe generar cuerpos legales que beneficien a quienes lo necesiten, de no hacerlo así, el servidor público debe de reflexionar en torno al hecho de posiblemente haber equivocado su vocación, que debe ser propiciar el bien común.

Es importante que el presente proyecto de iniciativa de ley, se traduzca en hechos concretos que mejoren la vida de nuestros compatriotas, y no solamente una buena intención más, sumada a las varias que existen en nuestra legislación, pero que al llevarlas a la práctica se convierten en letra muerta al ser inoperables.

Todo lactante requiere cubrir necesidades básicas para lograr un desarrollo pleno, pero estas no puede atenderlas de manera personal, sino que requiere la ayuda de sus padres para textualmente: sobrevivir. ¿A qué universo de personas nos estamos refiriendo? Según datos censales de 2010, recabados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en México existían en dicha anualidad 10.5 millones de personas menores de 5 años (primera infancia).¹⁸

Desgraciadamente, los lactantes en el país sufren privaciones severas en materia sanitaria, alimentaria y de salud, al interior de sus hogares, debido a la brecha existente entre riqueza y pobreza extrema.

Cuando se tiene la responsabilidad del cuidado de un lactante, otra de las actividades que deban realizarse varias veces al día y durante años es el cambio de pañales.

Estas actividades, para quienes no son padres o madres parecerán

triviales, o un tema banal, pero no es así, porque este hecho implica el ejercicio de un derecho que tiene toda persona, al cual nos hemos referido en párrafos precedentes y que es el derecho a la salud (artículo 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos) .

Pero afortunadamente, para el legislador consciente de las necesidades y bienestar de los demás, el tema si es importante, aunque no experimente en su vida la carencia de la infraestructura necesaria para alimentar o cambiar de pañal fuera del hogar a un lactante.

Sin embargo, si bien esta propuesta debería apelar al sentido común, es necesario que sea expresada por medio de un ordenamiento por parte del legislador, para que la autoridad correspondiente pueda exigir su respeto, sustentando tal exigencia en la ley.

Únicamente con el pleno ejercicio de los derechos, se puede aspirar a un pleno desarrollo, al mejorar las oportunidades en todos sentidos, no se puede aspirar a un futuro promisorio si no se procura un presente digno y al amparo de la ley.

Primer eje: Protección del ejercicio de la lactancia materna

El primer eje de esta iniciativa y que necesitamos abordar en su justa dimensión es la protección del ejercicio de la lactancia materna, la cual es la mejor fuente de nutrientes para los lactantes.

La lactancia debe comenzar en la primera hora de vida; y debe hacerse **a demanda**; es decir, con la frecuencia que quiera el lactante, sin horario, tanto de día como de noche. Un lactante que tiene hambre no sabe ni tiene por qué esperar, y debe dejar de comer cuando quiera.

Después de los seis primeros meses, combinada con la alimentación complementaria, la lactancia materna previene la malnutrición, hidrata, evita enfermedades, contribuye a mantener una buena salud durante toda la vida, mejora el coeficiente intelectual y puede incluso salvar la vida de los bebés. Por ello, la alimentación adicional tiene que complementar la lactancia, no sustituirla.

La leche materna es idónea para los lactantes, pues les aporta todos los nutrientes que necesitan para un desarrollo sano. Además es inocua y contiene anticuerpos que ayudan a proteger al lactante de enfermedades frecuentes como la diarrea y la neumonía, que son las dos causas principales de mortalidad infantil en todo el mundo. La leche materna es fácil de conseguir y asequible, lo cual ayuda a garantizar que el lactante tenga suficiente alimento.¹⁹

Sin embargo, las mujeres que regresan a sus oficinas después de tener a su hijo o hija, tienen que suspender la lactancia materna por falta de

instalaciones adecuadas para amamantar o extraerse y recoger la leche en sus centros de trabajo.

Por ello tienen que alimentar al lactante en un baño público, en condiciones de higiene lamentables (sentadas en el inodoro público muchas veces sucios) en perjuicio de la salud de su hijo.

Durante la **Semana Mundial de la Lactancia Materna 2013**, la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo recomendaron lo siguiente con relación a **lo que se puede hacer en el lugar de trabajo : Dar suficiente licencia por maternidad a las madres para que consigan establecer la lactancia materna, facilitar a las madres su regreso al trabajo, brindándoles tiempo y lugar para amamantar o espacios donde extraerse y almacenar su leche, y apoyar a sus colegas mientras amamantan, ya que es difícil mantener el equilibrio entre el trabajo y ser una nueva madre.** ²⁰

En el asunto que nos ocupa, las madres trabajadoras requieren ayuda práctica en sus centros de trabajo, que impacte de manera positiva e inmediata en sus vidas y la de sus hijas e hijos; lo anterior debido a que estudios han descubierto vínculos entre el **cese temprano de la lactancia materna y la depresión posparto en las madres.** ²¹

Lo mismo ocurre con las madres que, aunque no realicen una actividad remunerada, tienen y deben salir con sus hijos recién nacidos a realizar las actividades de la vida diaria.

Una madre y su hijo tienen derecho a seguir el proceso de amamantamiento con normalidad, es decir, la leche tiene que fluir, hay que continuar con la producción y se ha de extraer para evitar su retención en las mamas.

Cuando una madre trabajadora observa cómo se respetan las necesidades de lactancia de su hijo, y sus derechos como madre, se convierte en una trabajadora mucho más motivada. Una madre en cualquier lugar del mundo y en cualquier ámbito, agradece las atenciones que son brindadas a su hijo o hija.

La mitad de la solución se encuentra en entender el problema, y la producción de leche materna es constante y cada ciertas horas puede necesitarse extraerse un poco de leche para evitar las dolorosas ingurgitaciones mamarias. ^{22,23} Se necesita de la empatía para entender los problemas y el sufrimiento de los demás, principalmente por parte de los hombres hacia las mujeres en el tema que nos ocupa.

El asunto que nos preocupa es de orden internacional, dando lugar a acciones legislativas, siendo ejemplo de ello lo siguiente:

- La Cámara de Representantes de Australia decidió desde 2003 que permitirá a los miembros del parlamento amamantar y dar biberón a sus bebés dentro del recinto, y posteriormente se extendió a todos los bebés que necesitan cuidados.²⁴

- En el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, es ilegal pedir a una madre que deje de amamantar en un sitio público, ya que la lactancia materna en público está regulada por ley (en el segundo capítulo, la Ley de Igualdad británica considera discriminación el trato desfavorable a una mujer por el hecho de estar dando pecho a su bebé) y su gobierno ha decidido iniciar una campaña para exhortar a las madres a dar el pecho en público, sin sentirse culpables o avergonzadas por hacerlo.^{25,26}

Contrario a lo anterior, en México, las madres tienen que amamantar a sus hijos en el transporte público (Metro, Metrobús, microbuses), porque no tienen otra opción.

Seamos claros y serios, las mamas están hechas para nutrir a un infante, su finalidad principal, su razón de ser, es servir de alimento y dispensarlo directamente a la boca del lactante, ya que son fuente de vida.

La leche materna es un complejo fluido nutricional vivo que contiene anticuerpos, enzimas, ácidos grasos de cadena larga y hormonas, muchos de los cuales simplemente no pueden incorporarse en el alimento de fórmula.²⁷ Por ello, la lactancia materna salva vidas.

Es tan importante la lactancia materna que de ella depende el evitarle a los infantes tanto las infecciones respiratorias agudas como las enfermedades diarreicas agudas durante la edad de lactancia, lo cual determina en ocasiones la diferencia entre la vida y la muerte.

Uno de los efectos positivos del reforzamiento de la lactancia materna por medio de las políticas públicas, es la disminución de la mortalidad infantil (menores de un año) en nuestro país, ya que este cambio de 32.5 en 1990 a 13.0 muertes por cada mil nacidos vivos en 2013.²⁸

No es coincidencia que la Semana Mundial de la Lactancia Materna 2014 haya tenido por lema “Lactancia materna: un triunfo para toda la vida”.²⁹

Las mujeres tienen derecho a amamantar en privado o en público (cubiertas o no) y nadie, absolutamente nadie tiene derecho a hacerlas sentir mal, avergonzadas o humilladas por alimentar a sus hijos. Todos, absolutamente todos los seres humanos, en un momento de nuestra vida (en el que éramos más vulnerables) fuimos amamantados por nuestra madre.

Cuando alguien discrimina, avergüenza o humilla a una madre que alimenta a su hijo en un sitio público, porque no tuvo otra opción, también hace lo mismo con el lactante, y ello nos denigra como sociedad e involucramos como un Estado de derecho.

Por ello, las madres necesitan tener un lugar seguro, limpio y privado para que puedan seguir amamantando a sus hijos, lo anterior no es una concesión o un acto de buena voluntad, es otorgar un derecho a los lactantes, a quienes los Poderes de la Unión en sin fin de discursos expresan tanto defender. Y es precisamente mediante la existencia de salas de lactancia y cambiadores de pañal en los edificios públicos, que esto les será asegurado.

Durante la **Semana Mundial de la Lactancia Materna 2013**, las Organizaciones Mundial de la Salud, e Internacional del Trabajo recomendaron lo siguiente en relación a **lo que se puede hacer los empleadores: Respetar la legislación nacional sobre la licencia de maternidad remunerada, proporcionar sitio y tiempo para sacarse la leche, ofrecer a las madres opciones en relación al cuidado infantil en el lugar de trabajo, horario de trabajo flexibles, teletrabajo, trabajo a tiempo parcial y permitir a las madres llevar a los niños al trabajo. Todo lo anterior en el entendido, que el apoyo a la lactancia materna en el lugar de trabajo ahorra dinero a la empresa.** ³⁰

Un lactante tiene derecho a ser alimentado y a la salud cuándo lo necesita. Lamentamos que haga falta presentar una iniciativa de ley para proteger algo tan básico, normal y natural como es la alimentación y la salud de un infante, pero a su vez celebramos que seguramente ninguna fuerza política se opondrá a lo que proponemos, y con ello evitar actos de discriminación hacia las mujeres por alimentar a un lactante en sitios públicos.

Podemos resumir toda esta propuesta en la siguiente frase: “Entender lo que es ser madre y actuar en consecuencia”.

Segundo eje: Protección de la salud del lactante

En esta iniciativa nos referimos también a un producto que es conocido como **cambiador de pañal, estaciones para cambiar pañal, cambiador de pañal para bebé o cambiador para bebé.**

La falta de cambiadores de pañal, en los servicios sanitarios de los en los que se concentran gran cantidad de personas, es lo que busca atender y solucionar la presente iniciativa.

Pero, ¿qué es un cambiador de pañal?

Es una especie de caja, la cual tiene una compuerta que se abre y se

hace una cama con base suave y cóncava, la cual es donde se recuesta al lactante para así poder cambiarlo de manera cómoda y segura.

Este equipo llega a soportar hasta 113 kilogramos, están fabricados en polietileno de alta densidad o acero inoxidable, pueden ser verticales u horizontales dependiendo el espacio donde va a ser instalado, y se colocan empotrados a pared de los servicios sanitarios.

Es deseable que un cambiador de pañal cumpla las siguientes especificaciones: existencia de una pequeña barra o barandal de cuidado en los bordes del cambiador, un estante para colocar los artículos personales para cambiar al lactante, dispensador de protectores desechables, para que no se coloque al lactante directamente en la superficie y así evitar un mayor contacto con ésta; amortiguador neumático, un gancho redondeado para colgar el bolso de pañales y tenerlo al alcance de la mano, de modo que los padres no deban distraer su atención del lactante; un cinturón de seguridad equipado con hebilla irrompible, y advertencias gráficas universales de seguridad,⁹ se trata de una superficie amplia donde el bebé no puede lastimarse, son funcionales y ayudan en situaciones de urgencia.^{30, 31}

Contar con un **cambiador de pañal en los servicios sanitarios de toda instalación pública** favorece dicha actividad, volviéndola práctica y confiable.

El motivo de la presente propuesta es hacer común encontrarse en **instalaciones públicas** con este tipo de cambiadores. Sin embargo, es deseable que se contara con ellos en establecimientos privados (restaurantes, tiendas departamentales, cines, cafeterías, etcétera).

Consideramos que la instalación del cambiador de pañal, no es tan sólo una opción o una consideración que el gobierno tenga hacia los gobernados, o que una empresa privada pueda tener hacia los consumidores, sino que es un derecho humano que hasta la fecha ha sido ignorado en los hechos, siendo tiempo de pasar del texto a la realidad.

Un cambiador de pañal no es un asunto menor, ya que se deben de tomar en cuenta varios aspectos en relación a su instalación, como son

1. Destinar un espacio que brinde privacidad (para cuidar la relación íntima entre padres y lactante),
2. Existencia de un espacio suficiente alrededor del cambiador, a fin de maniobrar con facilidad al momento de cambiar el pañal (todo lactante se mueve mientras lo cambian, así como para la utilización de todo lo necesario como son toallas, pañales, ropa de cambio, etcétera),
3. Estabilidad del cambiador en todo momento,

4. Existencia de instrumentos para colgar elementos necesarios (pañaleras),
5. Mantenimiento constante de accesorios que eviten que el lactante resbale,
6. Limpieza y desinfección del cambiador de manera cotidiana, y
7. Colocación de un contenedor de pañales que vayan a ser desechados (pañales desechables) aunque lo aconsejable es la utilización de pañales de tela.
8. Proveer de seguridad y comodidad al lactante y a la persona (hombre o mujer) que cambie su pañal.

La lactancia y el cambio de pañales en los hechos, son asuntos de salud pública en general, y derechos de todo lactante en particular.

Todo ser humano biológicamente tiene un padre y una madre, y afortunadamente en la mayoría de los casos, cuando se es pequeño, se recibe el cuidado físico y emocional de ambos.

Un lactante no es un objeto, sino un ser que siente y experimenta por primera vez, todo lo que ocurre en su cuerpo. El cambio de pañales debe ser una actividad tranquila, de contacto íntimo con el lactante, donde se respete al mismo, a su cuerpo, a su desnudez.

El cambio de pañales no es un acto mecánico sin importancia alguna, por el contrario, es la actividad por medio de la cual, un lactante inicia una relación emocional por medio de los sentidos (la vista, el olfato, el oído y el tacto) con la persona que lo cambia, así como por medio de gestos, por el bebé.

El cambio de pañales es en sí uno de los primeros contactos íntimos entre una hija o un hijo y sus padres, que si bien todo ser humano lo olvida con el tiempo, quedará grabado en el subconsciente de las personas, lo cual determinará en el futuro en cierto grado su personalidad.

Los cambiadores de pañal permiten que tanto el lactante como la persona que lo cambia tengan la posición correcta tanto para dar lugar a dicha comunicación como para evitar accidentes.

Es necesario que se haga consciencia de la importancia que tiene este tema, y realizar acciones concretas y reales en favor de los derechos de los lactantes, mismos que en infinidad de veces se han tratado en el discurso en esta tribuna, pero que requieren materializarse en hechos palpables, a fin de generar un bienestar colectivo inmediato y real.

Cuando un gobierno y la sociedad en su conjunto, no genera las condiciones para proteger a los más desvalidos, algo está mal, algo no funciona; y lo que se promueve en leyes y discursos, es sólo en los

hechos letra muerta.

El ser humano es la criatura, dentro del reino animal más indefensa cuando es neonato, ya que depende al cien por ciento de quienes lo cuidan; por lo que en una sociedad civilizada, y en la cual el gobierno hace alarde de proteger a sus gobernados, por medio de infinidad de leyes, son los lactantes quienes deben de disfrutar de todo tipo de condiciones que les procuren un desarrollo físico e integral saludable, mismas que deben ser materializadas sin objeción alguna por el Estado. Un lactante no puede protestar para pedir ayuda, pero este Congreso puede y debe levantar su voz en su nombre.

El cuidado de un lactante es colectivo, es decir, involucra a la familia, a la sociedad y al gobierno, ya que todos tienen la obligación de asistir y proteger a un ser indefenso en ese momento.

Las sociedades evolucionan, y las actividades que anteriormente eran realizadas principalmente por mujeres, hoy día son también responsabilidad de los hombres, tanto en nuestro país como en todo el mundo.

Las responsabilidades tanto de hombres como de mujeres han cambiado, debido a la dinámica de las sociedades, y hoy día, el padre o la madre indistintamente requiere llevar consigo a su hijo o hija en edad de lactancia, para realizar infinidad de actividades cotidianas.

El Estado no puede establecer modelos únicos de comportamiento, y dar estos por sentado. Si bien la costumbre se hace ley, las costumbres son transformadas por la realidad imperante.

Por ello, la legislación debe adecuarse al devenir de las sociedades, para ser eficaces, y no ser solo letra muerta, o un cumulo de buenos deseos.

El tema que nos ocupa es un problema y necesidad real, ya que se estima que un lactante utiliza entre 6 y 10 pañales al día, es decir, 2 mil a 3 mil cambios al año; por lo que en promedio es necesario para el bienestar del mismo y por ende saludable, cambiar su pañal cada dos horas y media, debido a que constantemente el lactante humedece el pañal con orina.

Los padres deben tener todas las precauciones posibles en el trato con el lactante. Todo lo que ocupen al momento de cambiar al mismo deben tenerlo a la mano, de lo contrario ponemos su integridad en peligro al dejarlo sólo, incluso durante segundos de distracción.

Sin embargo, cuando no existen las condiciones de seguridad e higiene para cambiar el pañal al lactante, los padres y madres deben de realizar esta actividad en donde puedan, incluso en el suelo, en condiciones climáticas adversas e insalubres y con el riesgo de sufrir un accidente;

lo cual no puede continuar sucediendo en pleno siglo XXI, y en un país que se jacta de vanguardista.

No contar con cambiadores de pañal en los servicios sanitarios de toda instalación pública de las instalaciones públicas como un factor entre varios para ejercer plenamente el derecho a la salud de los lactantes, implica que estos utilicen el pañal en turno completamente saturado de heces y orina, originándole malestar y lesiones graves en su piel, cuando lo deseable es tener limpia y seca su piel, tanto a través del día como durante la noche.

Durante la lactancia, uno de los problemas de salud que puede padecer un menor es presentar alguna de las enfermedades diarreicas agudas como puede ser la diarrea, ya que la edad crítica para la aparición de estas enfermedades es antes de cumplir un año de edad, por lo que contar con un lugar en donde cambiar al infante fuera del hogar cuando padece esta enfermedad es un asunto prioritario, lo cual redundará en el estado de salud general del lactante.

¿Qué efectos negativos tiene en la salud del lactante no cambiar el pañal con la frecuencia y las condiciones de seguridad e higiene necesarias?

Algunas consecuencias de lo anterior son

Se desarrollan vesículas o úlceras de gran dimensión (2.5 cm de ancho)

Aparición de granos, vesículas, furúnculos, úlceras o costras.

Alteración del sueño del menor, al comenzar a sentirse enfermo por la aparición de fiebre.

Dermatitis de pañal (trastorno habitual en los bebés que hace que la piel se irrite, se enrojezca, se descame y escueza).³²

El cambio constante de pañales, es la mejor prevención contra lesiones en la piel de los lactantes, pero se requieren de espacios fuera del hogar, con las condiciones necesarias de seguridad e higiene para conseguir este fin; y una solución son los cambiadores de pañal en los servicios sanitarios de toda instalación pública.

Debemos ser conscientes y tener claro que siempre es más fácil prevenir una enfermedad que curarla, tanto en la infancia, como a lo largo de la vida.

Desde el punto de vista de la protección civil se entiende la prevención como el conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos; evitar o mitigar su impacto

destrutivo sobre las personas , bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos (**artículo 2, fracción XXXIX, de la Ley General de Protección Civil**).

No contar con lo mencionado genera llevar a cabo ambas actividades (alimentar al lactante y cambiar el pañal) en condiciones antihigiénicas, lo cual encuadraría en lo que se entiende como “fenómeno sanitario-ecológico” que es un agente perturbador que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que afectan a la población, a los animales y a las cosechas, causando su muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la contaminación del **aire, agua, suelo y alimentos (artículo 2, fracción XXVI, de la Ley de Protección Civil)**. Los fenómenos antropogénicos, son en esencia provocados por la actividad humana y no por un fenómeno natural, por lo que generan un marco de responsabilidad civil en cuanto a su atención, regulación, supervisión y reducción.

Afortunadamente existe legislación que establece lineamientos para que se establezcan medidas que **aseguren la corresponsabilidad en el trabajo, la vida personal y familiar de las mujeres y hombres** (artículo 17, fracción VIII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres).

Consideramos que el tema que nos ocupa debe asumirse tanto como un asunto de igualdad entre géneros, como de defensa del interés superior de la niñez.

La política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres **con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos** tiene por objetivo **modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres** (artículo 37, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres).

Afortunadamente tenemos instituciones encargadas de la determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas públicas en materia de igualdad, como el Instituto Nacional de las Mujeres, y de la **observancia del seguimiento, evaluación y**

monitoreo de la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres , como es la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (artículo 6, fracción XIV Bis, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos).

Además, **la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá recibir quejas, formular recomendaciones y presentar informes especiales en la materia** (artículo 49 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres).

Es deseable que la administración pública, en sus tres órdenes de gobierno, dé el ejemplo a la iniciativa privada en este tema, a fin de cuentas es el gobierno el primer obligado a acatar lo dispuesto en las leyes. Es un pequeño cambio, pero que generará gran diferencia para quien lo requiere en su vida diaria.

Existencia de salas de lactancia y cambiadores de pañal en los **servicios sanitarios de toda instalación pública** , ambas son una necesidad, lo cual se ha sustentado en los argumentos expuestos en párrafos precedentes, pero también son un derecho que deben gozar los padres de familia, ya que su reclamo es legítimo, y por lo tanto el gobierno tiene la obligación de propiciar su ejercicio pleno.

Las transformaciones sociales generan nuevas necesidades, y estas deben ser atendidas por el gobierno, cuando estas son legítimas, en el entendido de que lo que ayer no era importante, hoy puede ser una prioridad.

Sería lamentable que se argumentaran razones de falta de presupuesto para tal fin, con tal de evadir lo que proponemos, ya que ello atentaría contra la cohesión social, y también contra lo establecido en los artículos 12, fracción VII; 15, fracción I Bis; y 16, fracción III, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Mismos que establecen la obligación de los tres órdenes de gobierno de incorporar en los presupuestos de egresos correspondientes, la asignación de recursos para el cumplimiento y ejecución de la política y programas en materia de igualdad.

A la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres le corresponde el **formular propuestas a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de igualdad entre mujeres y hombres** (artículo 25, fracción V, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres).

Por último, sabemos que **los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones**

territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados (artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

La cohesión social es importante en el tema que nos ocupa, lo cual ya es contemplado en nuestra legislación secundaria, donde se establece que **los Poderes Legislativo y Judicial de la Unión**, las entidades federativas, los municipios, las delegaciones, los organismos descentralizados, los organismos constitucionales autónomos y los sectores privado y social, así como la población en general, **deberán coadyuvar para que las acciones de protección civil se realicen en forma coordinada y eficaz** (artículo 8 de la Ley General de Protección Civil).

Durante la **Semana Mundial de la Lactancia Materna 2013**, la Organización Mundial de la Salud, y la Organización Mundial del Trabajo recomendaron lo siguiente en relación a **lo que se puede hacer en el ámbito legislativo: Pedir a los empleadores que ofrezcan sitio y tiempo protegido para que las madres puedan sacarse la leche en el trabajo, con la exhortación a que compatibilicemos lactancia materna y trabajo.** ³³

Consideramos que este poder de Estado debería de poner el ejemplo de lo anterior, con hechos concretos, ya que ninguno de los servicios sanitarios que existen en el Palacio Legislativo de San Lázaro, cuenta con cambiadores de pañal, y si bien se expresa constantemente desde esta tribuna que esta es la “casa del pueblo”; cuando un hombre, una mujer o un matrimonio, vienen a tratar algún asunto y son acompañados por su hija o hijo en edad de lactancia, no se cuentan con las instalaciones apropiadas para el cuidado de estos en relación al cambio de pañal.

Es verdad que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión cuenta con el centro de desarrollo infantil **Antonia Nava de Catalán**, ubicado en su interior, donde existe una **sala de lactancia** para quien la necesite, sea trabajadora de este Poder de Estado o sea una visitante, pero puede ser únicamente utilizada por mujeres, por lo que si un hombre necesitara cambiar a su hija o hijo en edad de lactancia, no tendría un lugar seguro e higiénico para ello.

Adelantémonos a los hechos, y evitemos pensar que eso no va a pasar, el legislador debe ir más allá de lo que ocurre a su alrededor, debe ser un servidor público que se anticipe a las necesidades de la población y les dé solución.

Es mejor tener las instalaciones necesarias para los fines que proponemos y que sean utilizadas por pocas personas, a que esas mismas personas no puedan utilizarlas, porque simplemente no existen. La presente iniciativa busca dar lugar a la protección efectiva del derecho de las mujeres a amamantar y de los lactantes a la salud, a través de recibir el mejor alimento en ese momento: la leche materna, y de cambiar su pañal cuando lo requiera. Es nuestra obligación como legisladores, dar certeza a la normatividad en la materia.

Esta propuesta brindaría un apoyo básico y de suma importancia a la sociedad en general, y a los padres y madres en particular para el cuidado de los lactantes en lugares distintos a sus hogares, mejorando su calidad de vida.

La eficiente prestación del servicio que proponemos, fortalecerá la cohesión social, y nos hará una sociedad de hechos y no de alocuciones. Como parte de un Poder de la Unión, debemos apropiarnos del tema en comento, y sobre todo apoyar como un solo cuerpo colegiado, toda medida legislativa que haga que las cosas sucedan, y generar transformaciones deseables a fin de generar entornos favorables a la lactancia materna y la salud de los lactantes, preocupación de orden internacional.

Las propuestas discretas han servido de poco en la materia que abordamos, necesitamos acciones contundentes y visibles que provoquen una nueva conciencia colectiva.

Consideramos que en los párrafos precedentes hemos dado razones de peso que justifiquen la adición que proponemos.

En nuestras manos está demostrar que la realidad sí puede ser distinta a aquella donde siempre se ha vivido, La Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura debe poner el ejemplo a los demás Poderes de la Unión, y ser una legislatura que discute, pero después actúa.

Por lo razonado y fundado me permito someter a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la LXIII Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona una fracción XVI, corriéndose en su orden la actual fracción XVI, para pasar a ser fracción XVII, del artículo 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 21. ...

I. a XV. ...

XVI. Toda instalación pública deberá asegurar que sus servicios sanitarios, tanto los predestinados para hombres, como para

mujeres; cuenten con cambiadores de pañal, así como también destinar espacios exclusivamente para salas de lactancia.

En el caso de que por sus dimensiones no se puedan instalar **cambiadores de pañal**, en el entendido de que de ser instalados, no asegurarían la integridad física del lactante, se deberán adecuar espacios destinados únicamente para tal fin, procurando la privacidad y el cuidado de la salud e integridad corporal del mismo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

a <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/031ssa29.html>

1 <http://www.salud.gob.mx/unidades/cdi/nom/031ssa29.html>

2 <http://www.who.int/mediacentre/events/meetings/2015/world-breastfeeding-week/es/>

3 http://www.salud.gob.mx/ssa_app/noticias/publica.php?tipo=0&seccion=2015-08-06_7802.html&n_seccion=Boletines

4 <http://tetocalactancia.blogspot.mx/2015/12/smlm-2016-semana-mundial-de-lactancia.html>

5 http://www.cnegsr.salud.gob.mx/contenidos/descargas/SMP/ENLM_2014-2018.pdf

6 <http://www.insp.mx/avisos/3358-lactancia-materna-esian.html>

7 http://www.cnegsr.salud.gob.mx/contenidos/descargas/SMP/ENLM_2014-2018.pdf

8 http://www.cnegsr.salud.gob.mx/contenidos/descargas/SMP/ENLM_2014-2018.pdf

9 <http://www.who.int/mediacentre/events/meetings/2015/world-breastfeeding-week/es/>

10 <http://www.insp.mx/avisos/3358-lactancia-materna-esian.html>

11 <https://populationpyramid.net/es/mexico/2015/>

12 http://www.notiese.org/notiese.php?ctn_id=7658

13 <http://mexico.cnn.com/nacional/2014/07/11/como-es-la-poblacion-de-mexico-su-presente-y-futuro-en-15-claves>

14 http://www.indexmundi.com/es/mexico/distribucion_por_edad.html

15 http://www.indexmundi.com/es/mexico/tasa_de_natalidad.html

16 http://www.cnegsr.salud.gob.mx/contenidos/descargas/SMP/ENLM_2014-2018.pdf

17 http://www.cnegsr.salud.gob.mx/contenidos/descargas/SMP/ENLM_2014-2018.pdf

18

<http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/ni%C3%B1o0.pdf>

<http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/ni%C3%B1o0.pdf>

19 <http://www.bebesymas.com/lactancia/>

[australia-permitira-a-los-miembros-del-parlamento-amamantar-o-dar-biberon-a-sus-bebes-dentro-del-recinto](http://www.bebesymas.com/lactancia/australia-permitira-a-los-miembros-del-parlamento-amamantar-o-dar-biberon-a-sus-bebes-dentro-del-recinto)

20

http://www.who.int/mediacentre/events/meetings/2013/WHO_breastfeeding_graphic_workplace_es.jpg?ua=1

21 http://www.unicef.org/spanish/nutrition/index_24824.html

22 <http://www.bebesymas.com/lactancia/una-empresaria-decide-sacarse-la-leche-al-aire-despues-de-14-horas-en-una-reunion-inacabable>

23 <http://elembarazo.net/que-es-la-ingurgitacion-mamaria.html>

24 <http://www.bebesymas.com/lactancia/una-empresaria-decide-sacarse-la-leche-al-aire-despues-de-14-horas-en-una-reunion-inacabable>

25 <http://www.bebesymas.com/lactancia/reino-unido-pone-en-marcha-una-campana-para-animar-a-las-madres-a-dar-el-pecho-en-publico>

26

<http://www.elmundo.es/yo dona/2014/11/23/546e1034e2704ebe178b4579.html>

27 http://www.unicef.org/spanish/nutrition/index_24824.html

28

<http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/ni%C3%B1o0.pdf>
<http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2015/ni%C3%B1o0.pdf>

29 <http://www.insp.mx/avisos/3358-lactancia-materna-esian.html>

30

http://www.who.int/mediacentre/events/meetings/2013/WHO_breastfeeding_graphic_workplace_es.jpg?ua=1

30, 31 <http://hygolet.com.mx/cambiador-de-panales/>

31 <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/temas/default.aspx?s=est&c=25433&t=1>

32 http://kidshealth.org/parent/en_espanol/embarazo/diaper_rash_esp.html

33

http://www.who.int/mediacentre/events/meetings/2013/WHO_breastfeeding_graphic_workplace_es.jpg?ua=1

http://www.aximex.com.mx/pdfs/SafeStrap_Company.pdf

<http://www.bebesymas.com/lactancia/diez-datos-sobre-la-lactancia-materna>

<http://www.bebesymas.com/lactancia/una-madre-publica-una-foto-amamantando-a-su-bebe-en-un-restaurante-para-callar-a-quienes-la-criticaron>

<http://cozybebe.blogspot.mx/2010/05/ley-del-trabajo-en-mexico-lactancia-y.html>

<http://www.bebesymas.com/lactancia/necesitamos-medicos-que-sepan-de-lactancia-por-una-mastitis-mal-tratada-le-extrajeran-medio-litro-de-pus-del-pecho>

<http://www.bebesymas.com/lactancia/necesitamos-medicos-que-sepan-de-lactancia-por-una-mastitis-mal-tratada-le-extrajeran-medio-litro-de-pus-del-pecho>

LADE

Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
Ley del Instituto Nacional de las Mujeres
Ley General de Bienes Nacionales
Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes
Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil
Ley General de Protección Civil
Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de marzo de 2016.
Diputado Jonadab Martínez García (rúbrica)